



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## Acuerdo de Concejo N° 204-2025-MPV-ORD/CM

Virú, 30 de diciembre del 2025.

### **POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2025, de fecha 30 de diciembre del 2025;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La autonomía que la Constitución Política del Perú, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; es decir en estricto respecto al principio de legalidad.

Que, así mismo uno de los principios rectores del derecho administrativo y de la gestión pública es el Principio de Legalidad que se encuentra regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del Procedimiento regulados por el Decreto Supremo N°044-2019-JUS- T.U.O. de la Ley N°274444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Ley N°32069 - LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, se establece en el Artículo 3. Ámbito de aplicación. 3.1 la presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. **Los contratos menores se rigen por esta ley.** 3.2. Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ley, bajo el término genérico de entidad contratante: a) El Poder Legislativo, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, el Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos. b) Los ministerios, sus organismos públicos, programas y proyectos especiales. c) Los gobiernos regionales, sus programas y proyectos. d) **Los gobiernos locales**, sus programas y proyectos. e) Las universidades públicas. f) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno. g) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o de derecho privado. h) El Seguro Social de Salud (ESSALUD). i) Las Fuerzas Armadas. j) La Policía Nacional del Perú. k) Los órganos desconcentrados. l) Las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones.

Que, conforme a la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°32069, se dispone que está entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento; siendo que, a partir del 22 de abril del 2025, las entidades públicas deberán cumplir sus disposiciones para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran para la atención de sus necesidades.

Que, mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, se aprueba el Reglamento de la General de Contrataciones Públicas, en el cual se establece sobre la MODALIDADES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EFICIENTE, relacionado a los CONTRATOS MENORES y el Artículo 226, se señala " 226.1. Las entidades contratantes realizan contratos menores conforme a las disposiciones del presente capítulo. En lo no regulado en el presente capítulo, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite. 226.2. Las entidades contratantes, a través de la DEC, están obligadas a registrar en la PLADICOP la información de los contratos menores, desde las actuaciones preparatorias hasta la ejecución del último pago".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, así mismo en el Artículo 228° del mismo cuerpo normativo, se indica sobre la tramitación de contratos menores, el cual dispone lo siguiente **“Artículo 228. Tramitación de contratos menores:** 228.1. El requerimiento formulado por el área usuaria en coordinación con la DEC se registra en la PLADICOP. 228.2. La DEC, a través de la PLADICOP, solicita y recibe cotizaciones de proveedores que cuenten con RNP y pertenezcan al rubro del objeto de la contratación y selecciona una oferta que cumpla con el requerimiento conforme al principio del valor por dinero. 228.3. Una vez seleccionado el proveedor, se gestiona la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestaria. 228.4. El contrato menor se perfecciona con la notificación de una orden de compra o de servicio al proveedor seleccionado a través de la PLADICOP, o con la suscripción de un contrato que se publica en la PLADICOP. El requerimiento forma parte del contrato menor. En caso la prestación supere el año fiscal, es perfeccionado mediante la suscripción de un contrato. 228.5. El plazo de ejecución de los contratos menores inicia de acuerdo con lo establecido en el requerimiento, en su defecto, inicia al día siguiente de notificada la orden de compra o servicio o suscrito el contrato, según corresponda.

Que, el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en el Artículo 78°, sobre la Delegación de Competencia “78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad (....).

Que, el Artículo 25° numeral 25.1 de la Ley N°32069 - LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, dispone que “En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: **a)** Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. **b)** Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, bajo ese contexto mediante Resolución de Gerencia Municipal N°162-2025-MPV/GM; de fecha 24 de junio del 2025, en su Artículo Primero numeral n), se delegó la competencia a la Oficina General de Administración las siguientes facultades: n) Celebrar o resolver, contratos complementarios de bienes y servicios, así como los contratos derivados de la cesión de posición contractual que realicen los contratistas, en los casos permitidos en la normativa de contratación pública, por lo que mediante Contrato N°011-2025-MPV/OGA de fecha 26 de agosto del 2025 la Municipalidad Provincial de Virú y la Sra. Marquina Altamirano Segunda suscribieron el referido contrato, por el monto de S/36.000.00.

Que, de mediante Título N°2025-03319389 de fecha 05.11.2025, se ingresó a la Oficina Zonal N° V-Sede Trujillo, la compra venta de acciones y derechos, respecto del predio denominado UBIC. RUR PREDIO SANTA ELENA U.C. 10368, inscrito en la P.E. N°04005009. Siendo este observado mediante Esquela de Observación de Fecha 17.11.2025, por el registrador Miguel Ángel Torres Reyna, indicando que “En la escritura pública presentada, se advierte que, se consigna que el comprador es la Municipalidad Provincial de Virú, representada legalmente por su alcalde Santos Javier Mendoza Torres, de conformidad con un orden de compra N° 378-2025 que, según se indica, se adjuntaría a la escritura pública; sin embargo, dicho documentos no ha sido insertado no acompañado, al parte notarial que obra en el Registro.” En ese sentido, no se acredita en autos la autorización expresa del Concejo Municipal o del órgano competente que faculte al alcalde a efectuar la adquisición de acciones y derechos del bien materia de compraventa, conforme lo disponen los artículos 6°, 20° inciso 1, 41° y 43° de la Ley orgánica de Municipalidades- Ley N°27972. Sugiriendo que mientras no se acompañe la orden de compra y el acuerdo de concejo que autorice la operación, no se puede verificar la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

representación válida de la Municipalidad en el acto jurídico materia de inscripción. Se solicita que se adjunten dichos documentos tal y como fue señalado en la escritura pública y lo manda la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Esquela de Observación de fecha 16/12/2025, el Registrador Miguel Ángel Torres Reyna, señala que no tiene competencia para juzgar si el procedimiento de adquisición se ha efectuado cumpliendo los parámetros de la normativa; ni para emitir pronunciamiento respecto a su eficacia; no obstante si es competente de verificar que el título cuya inscripción se roga cumpla con la formalidad prevista en la ley. Sugiriendo a la Municipalidad Provincial de Virú **adjuntar el acuerdo de concejo municipal** que autorice la adquisición de las acciones y derechos del inmueble indicado en la escritura pública presentada.

Que, de conformidad con el Artículo 20° de la Ley N° 27972, ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. - Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, de conformidad con el Artículo 41° ACUERDOS. - Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N°024-2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, en la estación de Orden del Día, pide la palabra el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad de solicitar al concejo municipal autorice al titular de la entidad la adquisición del terreno de 200 m2 ubicado en el predio Santa Elena Sub Ramal Chanquin, Sector Chanquin Alto, Sub Lote 02029-4-Virú-Virú-La Libertad; para la construcción de pozo de agua y reservorio para la reformulación del expediente técnico con CUI N° 2499851, en consideración a la observación realizada por el registrador de SUNARP-Trujillo quien solicita **adjuntar el acuerdo de concejo municipal** que autorice la adquisición de las acciones y derechos del inmueble indicado en la escritura pública presentada.

Que, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio por **UNANIMIDAD**, y con dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

#### **SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR,** al Ing. **SANTOS JAVIER MENDOZA TORRES**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, la adquisición de las acciones y derechos de 200 m2 del terreno ubicado en el predio Santa Elena Sub Ramal Chanquin, Sector Chanquin Alto, Sub Lote 02029-4-Virú-Virú-La Libertad; con U.C. 10368, inscrito en la P.E. N°04005009, de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la SUNARP, para la construcción de pozo de agua y reservorio para la reformulación del expediente técnico con CUI N° 2499851: "Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado de los Centros Poblados de Santa Elena, Victor Raúl, California y Chanquin, distrito de Virú - provincia de Virú- departamento de La Libertad".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Gerente Municipal, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás Oficinas y Gerencias competentes el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo de acuerdo con ley. Así como, a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación del correspondiente acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú ([www.gob.pe/muniviru](http://www.gob.pe/muniviru)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ing. Bertha Eulalia Delgado Bolaños  
ALCALDESA (E)

